



CONTRATO **CERRADO** PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRA DE LA **GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORESTE (GCRNE), CON CARÁCTER NACIONAL**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, EN LO SUCESIVO "**EL CENACE**", REPRESENTADO POR EL **LIC. NOÉ GERARDO PEÑA CHAVARRI, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "**COMERCIALIZACIÓN, INSTALACIONES, MANTENIMIENTO INDUSTRIAL EN ELECTRICIDAD Y REDES DE COMUNICACIÓN Y COMPUTO, S. DE R.L. DE C.V.**", EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADO POR EL C. JOAQUIN GONZÁLEZ DUARTE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL CENACE" declara que:

- I.1** Es una entidad de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, es un Organismo Público Descentralizado creado mediante Decreto del Ejecutivo Federal, de conformidad con los artículos 1º, párrafos primero y tercero; 3º, fracción I; y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º de su Reglamento; así como el apartado A, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada anualmente en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con el artículo Segundo del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; operar el Mercado Eléctrico Mayorista; garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución; así como proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

- I.2** Conforme a lo dispuesto por el artículo 24 fracción V, del Estatuto Orgánico del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, publicado el 20 de abril del 2018, en el Diario Oficial de la Federación, el **LIC. NOÉ GERARDO PEÑA CHAVARRI**, en su carácter de **SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA GCRNE** con **R.F.C. PECN790513359**, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3** De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las **POBALINES**, suscribe el presente instrumento el **Ing. Eddy Sorchini Magaña**, en su carácter de Jefe Departamento de Comunicaciones, con **R.F.C. SOME750724S89** quien es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato, encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

Contrato No. 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00029667- 800061319

- I.4** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de carácter **NACIONAL** con número de procedimiento de contratación AA-18-TOM-018TOM997-N-13-2026 para el **"MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRA DE LA GCRNE"**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **Artículo 55 y 58 párrafos primero** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la **"LAASSP"**.
- I.5** Cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante **SOLPED No. 600035332** de fecha 09 de marzo de 2026, emitida por la **GCRNE**.
- I.6** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **Nº CNC140828PQ4**.
- I.7** Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. "EL PROVEEDOR"**, por conducto de su representante declara que:
- II.1** Es una persona moral legalmente constituida mediante la Escritura Pública No. 2,050 del Libro de Sociedades Mercantiles No. Uno de fecha 17 de febrero del 2010, pasada ante la fe del Licenciado Jaime Salvador García González, Abogado y Corredor Público No. 61, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) bajo el Folio Mercantil electrónico No. 411496-1, de fecha 18 de febrero de 2010, con modificación mediante la escritura pública No. 4,198 del Libro de Registro No. Cuatro de fecha 05 de junio del 2013, con modificación mediante la escritura pública No. 4,526 del Libro de Registro No. Cuatro de fecha 13 de noviembre del 2013, denominada **"COMERCIALIZACIÓN, INSTALACIONES, MANTENIMIENTO INDUSTRIAL EN ELECTRICIDAD Y REDES DE COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO, S. DE R.L. DE C.V."**, cuyo objeto social es, comercializar, construir, reconstruir y dar mantenimiento a redes eléctricas, de la comercialización y cómputo, así como sus derivados.
- II.2** El **C. JOAQUIN GONZÁLEZ DUARTE**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la Póliza que contiene el Poder número 4,526 de fecha 13 de noviembre de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Jaime Salvador García González, Corredor Público No. 61, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) bajo el Folio Mercantil electrónico No. 411496-1, de fecha 10 de julio de 2018, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitadas ni revocadas en forma alguna.
- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **CIM100217GP2**.
- II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- II.6** Tiene establecido su domicilio en calle **De la Rosa 18, No. Ext. MZ 30, No. Int. 1, Colonia**

Contrato No. 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00029667– 800061319

Palmitas, Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09670, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.7 Señala los siguientes números telefónicos **(55) 5427 7955** y su correo electrónico es **cimiercc@hotmail.com** así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos.

II.8 Mediante escrito de fecha 16 de abril de 2026 manifiesta que es una empresa PEQUEÑA, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Lo anterior, en términos del artículo 57 del "RLAASSP".

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL CENACE"** el **MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRA DE LA GCRNE**, en los términos y condiciones establecidos en la **Solicitud de Cotización**, este contrato y su Anexo Técnico, y demás documentos referidos en las Declaraciones de este instrumento que son parte integrante del mismo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL CENACE" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$266,810.00 (Doscientos Sesenta y Seis mil Ochocientos Diez pesos 00/100 M.N.)** más impuestos que asciende a **\$42,689.60 (Cuarenta y Dos mil Seiscientos Ochenta y Nueve pesos 60/100 M.N.)**, que hace un total de **\$309,499.60 (Trescientos Nueve mil Cuatrocientos Noventa y Nueve pesos 60/100 M.N.)**.

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en **MONEDA NACIONAL** (son):

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Iva	Precio total después de imp.
1	Mantenimiento a Sistema de Tierra de la Gerencia de Control Regional Noreste. (Partida 1)	Servicio	1	\$266,810.00	\$266,810.00	\$42,689.60	\$309,499.60



El precio unitario es considerado fijo y en **MONEDA NACIONAL** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en el **"MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRA DE LA GCRNE"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL CENACE"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL CENACE" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido conforme a **los servicios** efectivamente prestados y a entera satisfacción del Administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO TÉCNICO "MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRA"** que forma parte integrante de este contrato.

"EL CENACE" realizará el pago en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir del envío y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a través de la Plataforma, y con la aceptación del Administrador del presente contrato, previa entrega de los bienes y/o servicios.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes y/o servicios facturados.

De conformidad con el artículo 135 del Reglamento de la **"LAASSP"** en adelante el **"RLAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través de la Plataforma.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes y/o servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL CENACE"**.



"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL CENACE"** le solicite para el trámite del pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL CENACE"**.

El pago de los servicios prestados quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

La recepción, revisión y aceptación de la (s) factura (s) y documentación para trámite de pago que requiera el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se realizará a través de este último, quien lo hará llegar al Departamento de Finanzas de la Subgerencia de Administración, los lunes en un horario de 08:00 a 16:00 horas. Enviar archivos pdf y xml a mario.gallardo@cenace.gob.mx , ramiro.delbosque@cenace.gob.mx y ana.marroquin@cenace.gob.mx. Los términos en los que se debe realizar la Facturación 4.0 son los siguientes: Método de pago-PPD (Pago en parcialidades o diferido) FORMAS DE PAGO-99 (otras formas de pago) USO-G03 (gastos en General). La (s) factura (s) deberá (n) contener los siguientes datos fiscales: Centro Nacional de Control de Energía, con Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4 y Domicilio en Calle Blvd. Adolfo López Mateos, No. 2157, Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 01010, Ciudad de México.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CENACE"** en el **ANEXO TÉCNICO "MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRA"**.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **ANEXO TÉCNICO "MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRA"** y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes y/o servicios o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 5 días para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL CENACE"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **A partir de la firma del contrato** y hasta el **30 de diciembre del 2026**.

La prestación de los servicios será **A partir del día siguiente de la formalización del contrato** y hasta el **30 de noviembre del 2026**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL CENACE"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes y/o servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio.



"EL CENACE", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes y/o servicios, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL CENACE"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la Plataforma, por el servidor público de **"EL CENACE"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del **"RLAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL CENACE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL CENACE"**, a entregar al inicio de la prestación de los servicios, una garantía de cumplimiento, misma que deberá cubrir la vigencia del presente instrumento jurídico.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) GARANTÍA DE ANTICIPO (NO APLICA)

"EL PROVEEDOR" entregará a **"EL CENACE"**, previamente a la entrega del anticipo una garantía constituida por la totalidad del monto del(os) anticipo(s) recibido(s).

El otorgamiento de anticipo deberá garantizarse en los términos de los artículos 69, de la **"LAASSP"**, y 126, fracción V, del **"RLAASSP"**

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de anticipo podrá realizarse de manera electrónica.

Una vez amortizado el cien por ciento del anticipo, el servidor público facultado por **"EL CENACE"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de dicha obligación contractual y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

"EL CENACE" no otorgara ninguna clase de anticipo, en consecuencia, no se requiere la presentación de garantía de anticipo.

B) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en los artículos **66**, fracción **XI**; **69** y **70**, fracción **I** de **"LA LAASSP"**; y **151** del **"RLAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar el cumplimiento Indivisible de las obligaciones que se derive del procedimiento de contratación a través de alguna de



Contrato No. 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00029667– 800061319

las formas previstas en los artículos **48** de la Ley de Tesorería de la Federación; y **79**, fracción **III** del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto del **"CONTRATO"** sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha garantía deberá ser entregada a **"EL CENACE"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL CENACE"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL CENACE"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CENACE"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el artículo 136, último párrafo del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL CENACE"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el Administrador del contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

En caso de que se opte por **Póliza de Fianza** para el Cumplimiento de las obligaciones, se deberá utilizar el Modelo de Póliza de Fianza Requerida para la garantía de cumplimiento de **"LOS SERVICIOS"** en materia de adquisiciones, arrendamientos o servicios, ante la Administración Pública Federal. **(Entidades)** publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 15 de abril de 2022, **"DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL POR LAS QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PÓLIZAS DE FIANZAS CONSTITUIDAS COMO GARANTÍA EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS REALIZADAS AL AMPARO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS"**

C) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS (NO APLICA)

"EL PROVEEDOR" deberá responder por los defectos, vicios ocultos y por la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de

conformidad con los artículos 75, párrafo segundo de la **"LAASSP"** y 142, párrafo tercero del **"RLAASSP"**.

"EL PROVEEDOR", quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos **(INCORPORAR NUMERO DE MESES)**, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los servicios prestados, siempre y cuando **"EL CENACE"** no haya identificado defectos o vicios ocultos en la calidad de los servicios prestados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este contrato y convenios modificatorios respectivos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL CENACE"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 156 del **"RLAASSP"**.
- f) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato.

Entregar las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE".

"EL CENACE", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes y/o servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

"EL CENACE" designa como Administrador (es) del presente contrato a la **Ing. Eddy Sorchini Magaña**, con R.F.C. **SOME750724S89** en su carácter de **Jefe Departamento de CSI**, quien verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL CENACE", a través del Administrador del contrato, rechazará los bienes y/o servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en el **ANEXO TÉCNICO "MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRA"**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL CENACE"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

"EL CENACE", a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los bienes y/o servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **ANEXO TÉCNICO "MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRA"**, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL CENACE" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus **ANEXO TÉCNICO "MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRA"**, las cuales se calcularán de la siguiente manera, proporcionados en forma parcial o deficiente.

Criterios para la aplicación de deductivas en la contratación de los servicios:

No.	Tipo de Sanción	Concepto	Sanción Aplicable
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Las cantidades por deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **"EL CENACE"**, y serán aplicadas por el Departamento de Finanzas de la GCRNE cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **3** días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento a lo pactado para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico "Mantenimiento a Sistema de Tierra", parte integral del presente contrato, **"EL CENACE"** por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **0.5 % (cero punto cinco por ciento)**, por cada **día natural** de atraso sobre el monto de los servicios no proporcionados, de



conformidad con este instrumento legal y el **ANEXO TÉCNICO "MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRA"**

El Administrador del contrato determinará el cálculo de la pena convencional, y serán aplicadas por el Departamento de Finanzas de la GCRNE cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **(5)** días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes y/o servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previstos en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes y/o servicios adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 142, cuarto párrafo del **"RLAASSP"**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

"EL PROVEEDOR" se obliga a contratar una póliza de seguro por su cuenta y a su costa, expedida por una Institución Nacional de Seguros, debidamente autorizada, en la cual se incluya la cobertura de responsabilidad civil, que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de **"EL CENACE"**, así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

Para responder por los daños que pueda causar a **"EL CENACE"** y/o terceros, ya sean personas o bienes materiales, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al **5%** (cinco por ciento) del monto total del **"CONTRATO"**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los **10** (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del **"CONTRATO"**.

La póliza deberá contener las siguientes coberturas:



Que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de **"EL CENACE"**, así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la adquisición materia del presente contrato.

La póliza presentada por **"EL PROVEEDOR"** deberá de cubrir la vigencia del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** cuente con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar al Área Contratante el endoso que garantice el presente contrato o convenio con **"EL CENACE"**, por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los servicios objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **ANEXO TÉCNICO "MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRA"** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL CENACE"**.

"EL CENACE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"**.

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el **"RLAASSP"** y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL CENACE"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL CENACE"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL CENACE"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL CENACE"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.



"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el **ANEXO TÉCNICO "MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRA"**, aplicable a la Confidencialidad de la información del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la **"LAASSP"** y 150, segundo párrafo, fracción II, del **"RLAASSP"**, **"EL CENACE"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL CENACE"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL CENACE" cuando concurran razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y/o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"EL CENACE"**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL CENACE"**.

Cuando **"EL CENACE"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL CENACE"** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre

que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

"EL CENACE" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de la prestación de los servicios establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
- e) Omitir suministrar los bienes y/o servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y el **ANEXO TÉCNICO "MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRA"**;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CENACE"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL CENACE"**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CENACE"**, cuando sea extranjero;
- o) No presentar la opinión favorable de sus obligaciones fiscales, en la fecha firma durante la vigencia del presente contrato, y
- p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CENACE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CENACE"**, en un plazo de 10 (diez días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.



Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CENACE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CENACE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes y/o servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CENACE"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CENACE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL CENACE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas en el artículo 74, párrafos cuarto y quinto de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL CENACE"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes y/o servicios, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"EL CENACE"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL CENACE"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL CENACE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL CENACE"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL CENACE"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación, invitación o solicitud de cotización, y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas, conforme a lo previsto en el artículo 66, párrafo segundo de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **"LAASSP"**, y 186 al 196 del **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de sus cláusulas, el **ANEXO TÉCNICO "MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRA"**, que forman parte integral del mismo, a la **"LAASSP"**, el **"RLAASSP"**; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.



Contrato No. 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00029667– 800061319

**POR:
"EL CENACE"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
LIC. NOÉ GERARDO PEÑA CHAVARRI	SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	PECN790513359
ING. EDDY SORCHINI MAGAÑA	JEFE DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES	SOME750724S89

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C.
COMERCIALIZACIÓN, INSTALACIONES, MANTENIMIENTO INDUSTRIAL EN ELECTRICIDAD Y REDES DE COMUNICACIÓN Y COMPUTO, S. DE R.L. DE C.V."	CIM100217GP2

Contrato: 800061319

Cadena original:

77f600fccd3bd94cf04b9b6a3fa38a8c454e006dfcf91b68fd0478d208afaef3

Firmante: EDDY SORCHINI MAGAÑA
RFC: SOME750724S89

Número de Serie: 1000000517501303
Fecha de Firma: 22/05/2026 12:44

Certificado:

[illegible]

Firma:

gP0mqxtot8G6ID0HaIIWbP5gcTlXBdZdw24fok/g1BvEYCK541EwsW54qf/rnsJf13uQ0L2lnewSynuJwX9o5s118PKydfcNuDbXhcFzdze8j/lr1Wny2Df2WC055okwkcYg64YgboKzFmB6u9B1bz1CUXBFLp13coJE+85aowhrcIcw8oI4IkIwAFARtW5d6XBqNu5VDKxwrTbgStgX2MG3Ep0d78kcFgdl9wfhsMvJx2q1chqs2d45ACo9Yi4Fowx0Uo2Ugms/BD/JHL9qzY4x/XxmLoRqZumoNa9jSvKLS9JBWssssjG4h5qVz9zxmeE3A10E7L2o5cwqhZdw==

Firmante: NOE GERARDO PEÑA CHAVARRI
RFC: PECN790513359

Número de Serie: 1000000721011565
Fecha de Firma: 22/05/2026 13:17

Certificado:

A1IGRTCCBC2gAwTBAgTUMDAWDEMDAWMDA3mJEWtE1NjUwDQYJKoZiHvCAQGLBQAwgGvMTUwBmWYVQDQCcBQyBERUwUgU0VSVkDSU8gREUGQRNUSU3UJR5QJNt0t4gVFJ3JQlVUQVJ3JQTEuMCwGA1UECgwI
 U0VSVkDSU8gREUGQRNUSU3UJR5QJNt0t4gVFJ3JQlVUQVJ3JQTEuMCwGA1UECwU0FULUyBmWYVQDQCcBQyBERUwUgU0VSVkDSU8gREUGQRNUSU3UJR5QJNt0t4gVFJ3JQlVUQVJ3JQTEuMCwGA1UECgwI
 YAJdYQk1D8j1d4SgSLkYwnyB3AN3ywgQ291SLBHDlVycmVmb2EwMGA1UEEwQWYMDY2MZAxCzBgBgVNAhYAK1YMQowCwVDDQYQDADREAR1YMRMEQVQVQcDAdFvUwVSFRFTUwDRUwEwYVQDQ1EwxTQVNSZAZ
 MDTOTjmxXBdGkgqhk1G9w0BCQITTT3k13bvnbnHxmyL0tBBRE1JTK1TFVBJ3Qe1TfIDBRU5uUQCMFIERFIFNUF1J3Qe1LPyUBuikLCVVRBU1PyUBtB8QD1T5UuKLCV1LTFRMB4AD1TMTX0zE1FMEtY0vOXDZ1
 MTD1XODE1MT1T0w0gVgq1JAgBgBNVAMUGU5PSRSHRJBKRP1FBF0EgQ0hVbKfSukK1JAgBgNBVEBCUGU5PSRSHRJBKRP1FBF0EgQ0hVbKfSukK1JAgBgNBVAUUG5PSRSHRJBKRP1FBF0EgQ0hVbKfS
 UkkxCzA3BgBNVBA1YAK1YMSAWhYgKZoZiHvCAQGBKfHUB2VnmKob3RTYtLsLmNvbTEwMBGQA1UEBRMNUEDVTJ3cMDUwMzM10TEbMBKGA1UEBRMSUEVDVTJ3cMDUwM0h0TFH1WDA3MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQE
 FAAQIAQ1E1BGKGAQEAKKcDFEwJmXU1JgEHPb4APX5HwMe4xveUwYU1RAXUfRghWizY2fIgaJcnDewa538U+1LHfKJSR50uYJnq4Z11M10X1JCLP1ThvMA6UUG5PSRSHRJBKRP1FBF0EgQ0hVbKfS
 2Qo1jIayqal5Q1/hOHfMYeEM+Q2LBuX5LM1K1ES+Hm32V6CPAKK1L4G84D8e6TfTcGhDM1NF02MQM/kwXoF3JQc/SLYHfSqr+meqVAgL4d+1AN1XQe1Lp1ThvMA6UUG5PSRSHRJBKRP1FBF0EgQ0hVbKfS
 1nCrVbc1mQZe6t6+0tD2MGh1RFcwuIFK0tA8aIo8zWIDAQABo8wTAMBgNVHRMBAF8EAjAAMASGA1UdWwQEAwID2DARBg1ghkgBhvCAQEABAMCAAwHQYDVDR0LBBYwFAYIKwYBBQUHQAQGCCSQAQFUBwMCA0G
 CSQS61S1QCEBwCQA1Jc8tRw6ZvXm1a1F03hMCVQ1J3Y2Up9E1N8nLmKb28QZuUqWxIvUoLsLaqryyz1LPAHNH1L2P+KJdW13PwYnWnCAAt7+SGTGPSCpCz/2GZ0Y1saqkBBYeE2PmZJkUdXz19
 8Bng1+hKio1Q01AAHj1crtRw6ZvXm1a1F03hMCVQ1J3Y2Up9E1N8nLmKb28QZuUqWxIvUoLsLaqryyz1LPAHNH1L2P+KJdW13PwYnWnCAAt7+SGTGPSCpCz/2GZ0Y1saqkBBYeE2PmZJkUdXz19
 g+uA0nprC7ap+Pz2DEHAQ1G0y3ob7VKBPXhbnr167q5QR/f8HUMEmWg/fSAnoad3Y1dhH5f6xJG+6lBwE+ak+dwkE43qvLWZ7Q3h88a0DENG53yt+Hx+ha00T6+5EYTDcA1LFmhmQNDNhUotf0hA4odRyBfQR
 EmBETvY/FnugCPvAmwPpTgYB8nQfKdRLdLXAhHF1/wJ50Z/6BQWZxnaVh1xj9j1D7IqKgTgaa04+ufANE7zpk6VouqT3UCB0JnksBvZKwLbyqDnCP40k/g2GV6B3X1o1Vr+7uZ4wG6B5WC1pYtJ2X
 roMGJtY2tdIBXQ48Yt9r5WLrA8QnFXPZCOGR65+rp+mX5J0W34UWIK789pakk=

Firma:

E77AuItj6bnG1FFa/Ew+t4pfr16MXbv/4AHZDonpk+ZhHy2YG6u4havsqwmgtH/kenB3Jbohjm4jLnn9PMpyl05Do8lVyyr/51Nchl/Pdv7516nT9UzBk9hcBuiYqeJz3pprkwN5b1a1xGhZzPbHytjPZRMY3NrK
RZ1fDMqP0G9Ns3KL3adPGAyqiUMNnsZpfz24bv7G1sE8pyTrHq07HTbXj1aEIEByELzQ2E9w6JhUqA4Nycg1NJGzNEcFwgZvYXX1nXursRg5RZj0VczCJomKa+CYeQdAUCwunhEEVLlj3n4H48yhNZ4SIT/8S6
gccVmbZrQRf52SkR5G3aA==

Firmante: COMERCIALIZACION, INSTALACIONES, MANTENIMIENTO INDUSTRIAL EN ELE
RFC: CIM100217GP2

Número de Serie: 1000000709181751
Fecha de Firma: 22/05/2026 14:00

Certificado:

[illegible]

Firma:

Contrato: 800061319

Of2a4Yt5Z8jzFTQYLivfDemndhwmrgSoF02Im6hBtqjITtjaZeTVBf+NjCAMRim5dvIzb+GZ4aqaU/ufApTEzcwL+CI8UiLX05yQI4htPkI+LCJhImD5UN03FD+6ludG0ABay4+QKx2Pda/+w9/KlqZyL4j9Jv
FB0VZMx8EXsgQ6TZ9mvr rg lhTwkeD4HqxAaL/0q/26xGhUjcyppwxGZI62maKJW+1MMbNZXycz lmz0mgB0LJUx06CLygo80R0vk7Xx8k8ByvuS7l0/1vnRxsjeSCA6UpApkUtU8ALjM6K0096YFsvW/860+iwsEuH
j6DhJpD4NeRPwkAZW/ZeRA==



Dirección de Operación y Planeación del Sistema

Subdirección de Operación

Gerencia de Control Regional Noreste

ANEXO TÉCNICO
"MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRA"

1. Objeto de la Contratación

El Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo **"EL CENACE"** requiere la contratación del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE TIERRA"** en adelante **"LOS SERVICIOS"**, conforme a los términos y condiciones señalados en el presente **"ANEXO TÉCNICO"**, con el objeto de preservar en óptimas condiciones las áreas de trabajo para poder desempeñar las funciones que se realizan en la Gerencia de Control Regional Noreste, así como parte del cumplimiento a la Seguridad en el Trabajo en lugares seguros.

2. Descripción técnica del objeto

Partida (s)	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	1. Mantenimiento de Sistema de Tierra		
	1.1 Levantamiento eléctrico y de datos técnicos en campo "EL PROVEEDOR" debe realizar un levantamiento eléctrico, para recabar información técnica actualizada, para actualizar el diagrama unifilar, "EL PROVEEDOR" debe revisar el estado que guardan los componentes instalados e identificar los elementos obsoletos para desgaste, vida útil, falta de mantenimiento o falta de refacciones. Este levantamiento se limita hasta los tableros de distribución.		
	1.2 Resistividad del terreno "EL PROVEEDOR" debe tomar la medición de la resistividad aparente del terreno por el método de caída de tensión, tomando como referencia las recomendaciones de la norma NOM-022-STPS-2008. Para evaluar las características de los sistemas de tierra existentes y realizar las especificaciones de rehabilitación, considerando el estrato del terreno con menor resistividad y seleccionando la ubicación, profundidad y cantidad de los electrodos para cada sistema de tierra física. El estudio de resistividad del terreno se realizará en los siguientes puntos: Punto de medición Ubicación:	SERVICIO	1

[Handwritten signature]





Dirección de Operación y Planeación del Sistema

Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Noreste

**ANEXO TÉCNICO
"MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRA"**

2. Descripción técnica del objeto			
Partida (s)	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
	- Medición de Electrodos Exteriores de la red del sistema de tierras. 1.3 Resistencia de contacto de los sistemas de tierra física "EL PROVEEDOR" debe realizar la medición de la resistencia de contacto de los diferentes sistemas de tierra física mediante el método Relación de Caída de Potencial (RCP), tomando como base las recomendaciones de las normas mencionadas en las referencias de este anexo. Los propósitos de estas mediciones son las siguientes: - Verificar que los sistemas de tierra cumplan con las especificaciones de norma y garanticen la protección de personal y de los equipos (menor a 10 ohms para el pararrayos y menor a 2.5 ohms para los demás). - Detectar la topología de los sistemas de tierras existentes. Además, se llevará a cabo la revisión física de los electrodos de tierra, cables de conexiones (mecánicas y soldadas) de los diferentes sistemas y barras colectoras de tierra. Las mediciones se realizarán en los siguientes puntos: 1.3.1.1 Sistema de tierra física de la subestación principal: Subestación eléctrica. 1.3.1.2 Sistema de tierra física del edificio principal. Áreas verdes principales. 1.3.1.3 Electrodos puntuales: Alrededor de los edificios.		

↑
Jue





Dirección de Operación y Planeación del Sistema

Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Noreste

**ANEXO TÉCNICO
"MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRA"**

2. Descripción técnica del objeto																																																							
Partida (s)	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad																																																				
	La cantidad de electrodos a medir, y su ubicación en el área son los siguientes: <table><tr><th>Número de Registro</th><th>Nombre</th></tr><tr><td>1</td><td>J1</td></tr><tr><td>2</td><td>J2</td></tr><tr><td>3</td><td>J3</td></tr><tr><td>4</td><td>J4</td></tr><tr><td>5</td><td>J5</td></tr><tr><td>6</td><td>J6</td></tr><tr><td>7</td><td>J7</td></tr><tr><td>8</td><td>SE1</td></tr><tr><td>9</td><td>SE1</td></tr><tr><td>10</td><td>SE1</td></tr><tr><td>11</td><td>SE1</td></tr><tr><td>12</td><td>SE1</td></tr><tr><td>13</td><td>E1</td></tr><tr><td>14</td><td>E1</td></tr><tr><td>15</td><td>E1</td></tr><tr><td>16</td><td>E1</td></tr><tr><td>17</td><td>E1</td></tr><tr><td>18</td><td>E1</td></tr><tr><td>19</td><td>E2</td></tr><tr><td>20</td><td>E2</td></tr><tr><td>21</td><td>E2</td></tr><tr><td>22</td><td>E2</td></tr><tr><td>23</td><td>E2</td></tr><tr><td>24</td><td>E2</td></tr><tr><td>25</td><td>E2</td></tr></table>	Número de Registro	Nombre	1	J1	2	J2	3	J3	4	J4	5	J5	6	J6	7	J7	8	SE1	9	SE1	10	SE1	11	SE1	12	SE1	13	E1	14	E1	15	E1	16	E1	17	E1	18	E1	19	E2	20	E2	21	E2	22	E2	23	E2	24	E2	25	E2		
Número de Registro	Nombre																																																						
1	J1																																																						
2	J2																																																						
3	J3																																																						
4	J4																																																						
5	J5																																																						
6	J6																																																						
7	J7																																																						
8	SE1																																																						
9	SE1																																																						
10	SE1																																																						
11	SE1																																																						
12	SE1																																																						
13	E1																																																						
14	E1																																																						
15	E1																																																						
16	E1																																																						
17	E1																																																						
18	E1																																																						
19	E2																																																						
20	E2																																																						
21	E2																																																						
22	E2																																																						
23	E2																																																						
24	E2																																																						
25	E2																																																						

↑
Jul





ANEXO TÉCNICO
"MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRA"

2. Descripción técnica del objeto				Unidad de Medida	Cantidad										
Partida (s)	Descripción														
	26	E2													
	27	E2													
	28	E2													
	29	E2													
	30	E2													
	31	E2													
	32	E2													
1.4 Evaluación y diagnóstico de los sistemas de protección eléctrico (sistema de tierra física, sistema de pararrayos, red eléctrica). Incluye levantamiento de las instalaciones, mano de obra, equipo y herramienta. Se revisarán las características de los materiales y equipos utilizados en el sistema de tierra física, la distribución de las barras de conexión, el sistema de protección contra transitorios de voltaje, la interconexión entre los diferentes sistemas y la puesta a tierra de los equipos: transformador, planta de emergencia, tableros de distribución, escalerillas, equipo de control, equipo de cómputo y el equipo electrónico sensible. 1.5 En la GCRNE se tienen 53 tableros en todo el predio los cuales se encuentran de la siguiente manera y se debe de probar su aterrizamiento: <table><tr><th>Cantidad de Tableros</th><th>Ubicación</th></tr><tr><td>45</td><td>E1</td></tr><tr><td>4</td><td>E2</td></tr><tr><td>2</td><td>E3</td></tr><tr><td>1</td><td>C2</td></tr></table>						Cantidad de Tableros	Ubicación	45	E1	4	E2	2	E3	1	C2
Cantidad de Tableros	Ubicación														
45	E1														
4	E2														
2	E3														
1	C2														





Dirección de Operación y Planeación del Sistema
Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Noreste

ANEXO TÉCNICO
"MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRA"

2. Descripción técnica del objeto																																																
Partida (s)	Descripción		Unidad de Medida	Cantidad																																												
	1	C1																																														
	1.6 Desmontar, retirar registros dañados, suministrar e instalar registros nuevos con sus respectivas tapas identificadas, y tornillería nueva. Se deben incluir Las maniobras necesarias, herramienta, y materiales. La cantidad de registros aproximados son:																																															
	<table><tr><th>Número de Registro</th><th>Nombre</th></tr><tr><td>1</td><td>J1</td></tr><tr><td>2</td><td>J2</td></tr><tr><td>3</td><td>J3</td></tr><tr><td>4</td><td>J4</td></tr><tr><td>5</td><td>J5</td></tr><tr><td>6</td><td>J6</td></tr><tr><td>7</td><td>J7</td></tr><tr><td>8</td><td>SE1</td></tr><tr><td>9</td><td>SE1</td></tr><tr><td>10</td><td>SE1</td></tr><tr><td>11</td><td>SE1</td></tr><tr><td>12</td><td>SE1</td></tr><tr><td>13</td><td>E1</td></tr><tr><td>14</td><td>E1</td></tr><tr><td>15</td><td>E1</td></tr><tr><td>16</td><td>E1</td></tr><tr><td>17</td><td>E1</td></tr><tr><td>18</td><td>E1</td></tr><tr><td>19</td><td>E2</td></tr><tr><td>20</td><td>E2</td></tr><tr><td>21</td><td>E2</td></tr></table>			Número de Registro	Nombre	1	J1	2	J2	3	J3	4	J4	5	J5	6	J6	7	J7	8	SE1	9	SE1	10	SE1	11	SE1	12	SE1	13	E1	14	E1	15	E1	16	E1	17	E1	18	E1	19	E2	20	E2	21	E2	
Número de Registro	Nombre																																															
1	J1																																															
2	J2																																															
3	J3																																															
4	J4																																															
5	J5																																															
6	J6																																															
7	J7																																															
8	SE1																																															
9	SE1																																															
10	SE1																																															
11	SE1																																															
12	SE1																																															
13	E1																																															
14	E1																																															
15	E1																																															
16	E1																																															
17	E1																																															
18	E1																																															
19	E2																																															
20	E2																																															
21	E2																																															

Jul
↑





Dirección de Operación y Planeación del Sistema

Subdirección de Operación

Gerencia de Control Regional Noreste

**ANEXO TÉCNICO
"MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRA"**

2. Descripción técnica del objeto						
Partida (s)	Descripción		Unidad de Medida	Cantidad		
	22	E2				
	23	E2				
	24	E2				
	25	E2				
	26	E2				
	27	E2				
	28	E2				
	29	E2				
	30	E2				
	31	E2				
	32	E2				
	1.7 Colocar barra de tierra en tableros 6, 7, 9, 19,20, 39, colocar neutro en tablero 21,48.					
	1.8 Corregir desbalance en tablero 23.					

3. Lugar, plazo o periodicidad para la entrega de los bienes o la prestación del servicio:			
Lugar	3.1. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar "LOS SERVICIOS" en el domicilio señalado en:		
	La Gerencia de Control Regional Noreste, con domicilio que se menciona a continuación:		
	No.	Sitio	Ubicación
	1	Gerencia de Control Regional Noreste	GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORESTE (GCRNE) AV. ESTRELLAS No. 325 NORTE. COL. CONTRY, C.P. 64860, MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEXICO.
Plazo o periodicidad	3.2 "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar "LOS SERVICIOS" objeto del presente Anexo Técnico a partir del día siguiente de la formalización del contrato al 30 de noviembre de 2026.		





Dirección de Operación y Planeación del Sistema
Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Noreste

ANEXO TÉCNICO
"MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRA"

4. Condiciones

4.1.

DESCRIPCIÓN DE "LOS SERVICIOS"

Realizar la adquisición del servicio acorde a lo estipulado en el presente anexo técnico para llevar a cabo el mantenimiento del sistema de tierra de la GCRNE.

4.2. Especificaciones o datos técnicos de los mismos.

Mantenimiento al sistema de tierra:

Datos Técnicos de Partida 1:

Sistema de tierra con electrodos Faragaus.

4.3. Alcance de la contratación.

Realizar la adquisición de los servicios acorde a lo estipulado en el presente anexo técnico para llevar a cabo el mantenimiento del sistema de tierra.

4.4. Demás información considerada conveniente por el área requirente o el área técnica, para explicar el objeto y alcance de la contratación.

Para la **partida 1** Entrega de reporte técnico y reporte fotográfico en hoja membretada del proveedor y que como mínimo contenga cada punto de la partida mencionada en el anexo técnico.

*****Cualquier daño a la instalación y/o a algún equipo ocasionado por parte del proveedor tendrá que ser reparado a la brevedad bajo cargo y/o responsabilidad de "EL PROVEEDOR".**

***** En caso de requerirse alguna refacción o mantenimiento correctivo o reparación a los equipos de Sistema de Tierra mencionados en la Partida 1 de este Anexo Técnico, "EL CENACE" realizara la adquisición y/o instalación independientemente de este contrato de mantenimiento.**

[Handwritten signature]





Dirección de Operación y Planeación del Sistema

Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Noreste

**ANEXO TÉCNICO
"MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRA"**

5. Equipo en Comodato

5.1. Se requiere que "EL PROVEEDOR" proporcione equipo en Comodato		
Aplica		Equipo Requerido
Si	No	
	X	

6. Autorizaciones

6.1. Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación	
Autoridad Emisora	Denominación
No Aplica	No Aplica

7. Administrador del Contrato y Área Técnica

7.1. Nombre y cargo de la (s) persona (s) servidora (s) pública (s) responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo					
Partida	Rol	Nombre	Cargo	Correo Electrónico	Teléfono
1	Administrador de Contrato	Eddy Sorchini Magaña	Jefe de Departamento de CSI	Eddy.sorchini@cenace.gob.mx	8182990572 Ext. 56190
1	Área Técnica	Eddy Sorchini Magaña	Jefe de Departamento de CSI	Eddy.sorchini@cenace.gob.mx	8182990572 Ext. 56190

8. Indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, o si se pagará con recursos del ejercicio fiscal inmediato posterior al año en que se hace la publicación, en los términos del segundo párrafo del artículo **33** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo "**LA LAASSP**".

Tipo de Contratación	
Anual	Plurianual
Aplica	No Aplica

Recursos Fiscales	
Anual	Plurianual
Aplica	No Aplica

Ejercicio(s) Fiscal(es)
2026





ANEXO TÉCNICO
"MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRA"

9. Para el presente procedimiento de contratación, el ÁREA REQUIRENTE cuenta con disponibilidad presupuestaria en la(s):

9.1. Disponibilidad Presupuestaria	
Partida(s) de Gasto	Denominación de la partida(s) de gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto
35701	Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo

9.2. Naturaleza de los Recursos			
Propios	Fiscales	Créditos Externos	Recursos de terceros
Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

10. Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas de Referencia o Especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los "PARTICIPANTES" conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y los artículos 54 y 55 del Reglamento de "LA LAASSP", con las que deberán demostrar que "EL SERVICIO" o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas.

10.1. Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Número	Descripción	Partida a la que Aplica
NOM-017-STPS-2008	Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.	Todas las Partidas, durante los trabajos "EL PROVEEDOR" se apegará a lo establecido en la norma.
NOM-001-STPS-2008	Edificios, locales e instalaciones	Todas las Partidas, durante los trabajos "EL PROVEEDOR" se apegará a lo establecido en la norma.
NOM-029-STPS-2011	Mantenimiento de instalaciones eléctricas	Todas las Partidas, durante los trabajos "EL PROVEEDOR" se apegará a lo establecido en la norma.
NOM-001-SEDE-2012	Instalaciones Eléctricas (Utilización).	Todas las Partidas, durante los trabajos "EL PROVEEDOR" se apegará a lo establecido en la norma.

Para la prestación de "EL SERVICIO" objeto de la presente contratación, no aplica normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internacionales o, normas de referencia o especificaciones conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, no obstante, "EL PROVEEDOR" será responsable de observar el





Dirección de Operación y Planeación del Sistema

Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Noreste

ANEXO TÉCNICO
"MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRA"

cumplimiento de aquellas que indirectamente se relacionen con la prestación de **"EL SERVICIO"**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **64** y **73** de la referida Ley.

- 11.** Para el caso previsto en la fracción **XII** del artículo **40 "LA LAASSP"**, se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizará y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida con la cual se determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas. Será responsabilidad del **"ÁREA TÉCNICA"** determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados para la Entidad y no se constituyan en un requisito que limite la libre participación de los interesados.

11.1. Pruebas				
Método	Institución Pública o Privada	Momento	Unidad de Medida	Resultado Mínimo
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

- 12.** Conforme a lo establecido por los artículos **67 "LA LAASSP"**, la adjudicación del **"CONTRATO"** del procedimiento de contratación será formalizada mediante un acuerdo de voluntades por:

Cantidades Determinadas	Contrato Abierto (Art. 68 de la LAASSP)
Aplica	No Aplica

Sólo en caso de contratos abiertos							
Partida	Unidad de Medida	Producto	Precio Unitario	Cantidad requerida		Presupuesto	
				Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

(Un contrato abierto debe de ser por cantidad o por presupuesto llenar solo una opción)

- 13. La adjudicación del procedimiento de contratación se llevará mediante:**

13.1. Forma de Contratación		
Partida	Todas las partidas a un solo participante	Abastecimiento Simultáneo
Aplica	No Aplica	No Aplica





Dirección de Operación y Planeación del Sistema
Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Noreste

ANEXO TÉCNICO
"MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRA"

13.2. Abastecimiento Simultáneo		
Fuente	Porcentajes asignados a cada una de ellas	Porcentaje diferencial en precio
No Aplica	No Aplica	No Aplica

14. La firma del **"CONTRATO"** que se derive del procedimiento de contratación se realizará en los términos previstos en los artículos **66, 67 "LA LAASSP"** y **126** de su Reglamento.

14.1. Periodo para la prestación de "EL SERVICIO"		
Partida	De	Hasta
1	A partir del día siguiente de la formalización del contrato.	30 de noviembre de 2026

14.2. Vigencia del Contrato		
A partir del día siguiente a la emisión del Fallo o Adjudicación	A partir de la firma del Contrato	Hasta
No Aplica	Aplica	30 de diciembre de 2026

15. Garantías

15.1. Garantía de Anticipo
"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo, en consecuencia, no se requiere la presentación de garantía de anticipo.

15.2. Garantía de Cumplimiento
De conformidad con lo establecido en los artículos 66 , fracción XI ; 69 y 70 , fracción I de "LA LAASSP" ; y 151 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derive del procedimiento de contratación a través de alguna de las formas previstas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación; y 79 , fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del "CONTRATO" sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en favor de "EL CENACE" a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del instrumento jurídico.
Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del "CONTRATO" conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de prestación de "EL SERVICIO" para las cantidades adicionales.
La garantía deberá presentarse en el Área Contratante , ubicada en Oficinas del Departamento de Abastecimientos de la Gerencia de Control Regional Noreste , ubicada en AV. ESTRELLAS No. 325 NORTE. COL. CONTRY, C.P. 64860, MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEXICO , en días hábiles dentro del horario de 09:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas.



[Handwritten signature]



Dirección de Operación y Planeación del Sistema

Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Noreste

**ANEXO TÉCNICO
"MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRA"**

15.2. Garantía de Cumplimiento

Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a **"LA LAASSP"**, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del **"CONTRATO"**, se considera que la obligación contractual es: **Indivisible**.

15.3. Garantía por Defectos o Vicios Ocultos

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"EL CENACE"** responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y prestación de **"EL SERVICIO"**, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el **"CONTRATO"** y en el presente **"ANEXO TÉCNICO"**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo **75** párrafo segundo **"LA LAASSP"**.

Garantía por Defectos o Vicios Ocultos

No Aplica

15.4. Póliza de Responsabilidad Civil

Para responder por los daños que pueda causar a **"EL CENACE"** y/o terceros, ya sean personas o bienes materiales, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al **5%** (cinco por ciento) del monto total del **"CONTRATO"**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los **10** (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del **"CONTRATO"**.

Póliza de Responsabilidad Civil

Aplica

16. Penas Convencionales

"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a **"EL CENACE"** una pena convencional equivalente al **0.5%** (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de **"EL SERVICIO"** no prestados oportunamente.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos **75 "LA LAASSP"**; **141** y **142** de su Reglamento.

Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el (la) **"ADMINISTRADOR (A) DEL CONTRATO"** y serán aplicadas por la **Subgerencia de Administración**.

La suma de dichas penalizaciones no excederá del **10%** (diez por ciento) del monto del **"CONTRATO"**; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, **"EL CENACE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del **"CONTRATO"** o rescindirlo en los términos del artículo **77 "LA LAASSP"**.





Dirección de Operación y Planeación del Sistema
Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Noreste

ANEXO TÉCNICO

"MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRA"

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

17. Deducciones

"EL CENACE" aplicará a "EL PROVEEDOR" deducciones al pago de "EL SERVICIO" con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los conceptos que integran el "CONTRATO". Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 "LA LAASSP"; y 143 de su Reglamento, en los términos siguientes:

No.	Tipo de Sanción	Concepto	Sanción Aplicable
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Las deducciones serán documentadas y calculadas por el (la) "ADMINISTRADOR (A) DEL CONTRATO" y serán aplicadas por la **Subdirección de Finanzas / Subgerencia de Administración**. La aplicación de deductivas es independiente de la aplicación de las penas convencionales.

La suma de deducciones y penas convencionales no excederán del **10%** (diez por ciento) del monto del "CONTRATO"; en caso de que la suma de deductivas rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del "CONTRATO" o rescindirlo en los términos del artículo 77 "LA LAASSP".

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuenta el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

18. Forma y Lugar de Pago

El pago se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del beneficiario dentro de los **17** (diecisiete) días hábiles posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 73 "LA LAASSP"; 134 y 135 de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare "EL SERVICIO" recibidos. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica, por lo que "EL PROVEEDOR" deberá presentar documento expedido por institución bancaria.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por "EL PROVEEDOR" para su pago presente errores o deficiencias, el (la) "ADMINISTRADOR (A) DEL CONTRATO", dentro de los **3** (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 73 de "LA LAASSP".





Dirección de Operación y Planeación del Sistema

Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Noreste

ANEXO TÉCNICO

"MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRA"

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para prestación de **"EL SERVICIO"** y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, el (la) **"ADMINISTRADOR (A) DEL CONTRATO"**, documentará y determinará el importe que se aplicará al Comprobante Fiscal Digital correspondiente por concepto de penas convencionales y/o deducciones, asimismo, será el responsable de informar a **"EL PROVEEDOR"** el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del **Centro Nacional de Control de Energía**, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**, y debe ser enviado el comprobante fiscal digital vía electrónica para su validación al correo que señale el (la) **"ADMINISTRADOR (A) DEL CONTRATO"**.

El pago de **"EL SERVICIO"** quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de éstas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo **141** párrafo segundo del Reglamento de **"LA LAASSP"**.

De forma específica, el pago por la prestación de **"EL SERVICIO"** se realizará de la siguiente manera:

Partida 1.

Se pagará por la prestación de **"EL SERVICIO"** después de recibir el mantenimiento establecido y que **"EL PROVEEDOR"** cumpla con todos los entregables del mantenimiento conforme al anexo técnico.

19. Prorroga

"EL CENACE" no otorgará prórroga para la prestación de **"EL SERVICIO"**.





Dirección de Operación y Planeación del Sistema

Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Noreste

**ANEXO TÉCNICO
"MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRA"**

20. Devoluciones

"EL CENACE" devolverá el entregable que no cumpla con las formalidades descritas y requeridas en el numeral 4. del presente "ANEXO TÉCNICO".

ADMINISTRADOR (A) DEL CONTRATO

Eddy Sorchini Magaña
Jefe de Departamento de CSI

ÁREA TÉCNICA

Eddy Sorchini Magaña
Jefe de Departamento de CSI

ÁREA REQUIRENTE

Noe Gerardo Peña Chavarri
Subgerente de Administración

Ciudad de Monterrey a, **09 de marzo de 2026.**

